



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

"Junta Municipal"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

ORDENANZA N° 13/2005.-

QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES QUE SE APLICARAN A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

VISTO: Los Artículos 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 32°, 33°, y 34° de la Ley N° 1.276/98, que establece el Régimen de Faltas Municipales y el Procedimiento en Materia de Faltas Municipales.

CONSIDERANDO: Que, es necesario contar con una Ordenanza que contemple un marco referencial y legal de aplicación de las sanciones a todas las infracciones cometidas en contra de las Ordenanzas Municipales vigentes y sancionarse.

Que, la presente Ordenanza se adecua a lo prescripto en el Art. 13° de la Ley 1.276/98, en el cual se establece que, "la pena de multa consiste en el pago a la Municipalidad de una suma de dinero determinada. Los montos de las multas, sus escalas y plazos de pago, serán fijados por Ordenanza.

Que, en lo prescripto en el Art. 17° se establece la gradación de las sanciones y las faltas deberán ser calificadas de gravísimas, graves y leves, en la Ordenanza respectiva. Para la fijación de las sanciones, dentro de cada escala, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes. La calificación de faltas, así como las atenuantes y agravantes de cada caso, deberán ser determinadas teniendo en consideración el grado de ofensividad o peligrosidad de los hechos, el perjuicio causado a los intereses comunales, el provecho producido al infractor por la perpetración y sus condiciones y antecedentes personales.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARISCAL JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, REUNIDA EN CONCEJO;

ORDENA:

Art. 1°.- Las sanciones aplicables a las faltas serán:

- a. Amonestación o apercibimiento
- b. Multa
- c. Inhabilitación
- d. Clausura
- e. Decomiso

Art. 2°.- La amonestación o apercibimiento;
Es la sanción por la cual se hace notar una falta, se identifica al infractor y se lo inscribe en el registro municipal de Faltas.



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

"Junta Municipal"

XVII Departamento de Itapúa - Ciudad Paraguaya

Art. 3°.-

Escalafón de Multas:

A los efectos de la aplicación de multas a los infractores a las Ordenanzas Municipales, se establece la siguiente escala; falta leve, falta grave y falta gravísima.

Faltas leves	1 al 03	jornales mínimos
Faltas graves	4 al 15	jornales mínimos
Faltas gravísimas	16 a 500	jornales mínimos

Para el caso del pago de multas cometidas en el tránsito, se tendrán en cuenta la siguiente escala:

Falta leve	1 al 03	jornales mínimos.
Falta grave	4 al 15	jornales mínimos
Faltas gravísimas	07 a 10	jornales mínimos.

Art. 4°.-

Escala de tiempo:

A los efectos de la aplicación de la sanción de inhabilitación temporal a los transgresores de las Ordenanzas Municipales en lo sucesivo, se establece la siguiente escala:

Faltas leves	1 a 10	días corridos
Faltas graves	10 a 60	días corridos
Faltas gravísimas	60 a 365	días corridos

Art. 5°.-

Clausura:

La aplicación de la clausura se hará por transgresiones reiteradas a las Ordenanzas Municipales y tendrá carácter permanente. El infractor sobre quien pese una orden de clausura, no podrá ejercer ninguna actividad comercial, por el término de 2 años, a partir de la fecha de clausura. La clausura, no exime del pago de la multa correspondiente al transgresor de las Ordenanzas Municipales.

Art. 6°.-

Decomiso:

El decomiso se efectuará tomando las precauciones necesarias para no dañar los objetos que deban ser conservados. Para el caso de alimentos perecederos de origen animal, se procederá según lo establecido en la Ordenanza N° 34. /05 en sus artículos N° 16°, 17°, 18°, y 23°. En ningún caso se procederá a la devolución de lo decomisado, antes de que el infractor haya abonado la multa correspondiente, los costos del decomiso y cumplida las condiciones impuestas al transgresor.

Art. 7°.-

Diferentes sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta a una misma falta cuando la calificación lo amerite, con excepción de la amonestación.

Art. 8°.-

En el caso de infracciones múltiples de Tránsito, para el cobro de la multa se tendrá en cuenta la falta más grave en el escalafón de infracciones.



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

"Junta Municipal"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

- Art. 9º.- De las medidas de urgencia:
La Intendencia podrá disponer, en Resolución fundada, por la vía administrativa, medidas de urgencias destinadas a hacer cumplir las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, o las Normas Legales, para evitar o revertir circunstancias que sean susceptibles de causar peligro de vida o inminente daño al ambiente, a la salud, a la seguridad o al patrimonio público, de tornar ineficaces los fallos judiciales o de hacer desaparecer evidencias de faltas o contravenciones.
- Art. 10º.- El considerando de la Resolución, que disponga medidas de urgencia, contendrá los datos principales del causante, si fuera conocido, una relación sucinta de las circunstancias del hecho o presunta infracción y de los riesgos o daños que implique, la norma o resolución que se hace cumplir o la que fue presuntamente vulnerada, así como la que sustenta la medida.
La parte resolutive determinará las medidas de urgencia procedentes y el plazo por el que se las aplica.
Una vez dispuestas y aplicadas estas medidas, deberán remitirse los antecedentes al Juzgado de Faltas municipales y, en su caso, al del fuero ordinario que las haya autorizado, en un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas.
- Art. 11º.- Las medidas de urgencia que podrán ser dictadas conforme a la Ordenanza respectiva son:
- 1) Desocupaciones o recuperaciones de bienes públicos municipales;
 - 2) Inhabilitaciones de local;
 - 3) Suspensión de actividades o de obras;
 - 4) Retiro de circulación, inmovilizaciones, demoliciones, remociones e inutilización o destrucción de cosas;
 - 5) Suspensión de autorizaciones o retención de licencias;
 - 6) Cierres de vías de circulación o de espacios de uso públicos;
 - 7) Reconstrucción o reposición de cosas o situaciones a su estado habitual o regular.
- Art. 12º.- Todas las Ordenanzas Vigentes se adecuarán a la presente, para la aplicación de las penas. En las Ordenanzas se especificará la escala vigente expresada en el Artículos 1º de la presente Ordenanza.
- Art. 13º.- Las cuestiones no previstas en la presente ordenanza, se registrarán por la Ley N° 1.276/98 que establece "El régimen de Faltas Municipales y el procedimientos en materia de Faltas Municipales".
- Art. 14º.- Quedan derogadas todas las disposiciones en contrario a la presente Ordenanza.



Municipalidad de Mariscal José Félix Estigarribia

"Junta Municipal"

XVII Departamento de Boquerón - Chaco Paraguayo

Art. 15º.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal, a los once días del mes de julio de 2005 del año dos mil cinco.



[Firma]
SANTIAGO RUIZ R.

Secretario Junta Municipal



[Firma]
BERTHOLD SCHMIDT

Pdte. Junta Municipal

26 de Julio de 2005.

Tengase por Ordenanza Municipal, publíquese, regístrese y cumplido, archívese.



[Firma]
FRANCESCO PIGNATA

Secretario Interino



[Firma]
HERMANN RATZLAFF K.

Intendente Municipal